

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 31 de agosto de 2022 a las 3:17 p.m., se recibieron las actuaciones de segunda instancia, en donde fue proferida la providencia No. 2022-0208 del 22 de julio de 2022 se revocó el auto proferido por este Juzgado el 24 de febrero de 2022. Posteriormente el 19 de octubre de 2022 a las 9:12 a.m., se recibió memorial por parte del abogado de la parte demandada, quien solicita se corra traslado a la reforma de la demanda (consecutivos 053 y 054 cuaderno primera instancia y archivo 4. Cuaderno segunda instancia). A Despacho.

Andes, 21 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2020 00144 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS EDUARDO CALDERÓN ROMÁN
Demandado	JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – TIENE EN CUENTA SOLICITUD DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA - ADMITE REFORMA A LA DEMANDA – CORRE TRASLADO
Auto interlocutorio	539

Se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en providencia No. 2022-0208 del 22 de julio de 2022, en donde se revocó el auto proferido por este Juzgado el 24 de febrero de 2022 con el que no se había admitido la reforma a la demanda presentada por el abogado de la parte demandante (consecutivos 033 y 053 cuaderno primera instancia y archivo 4. Cuaderno segunda instancia).

De otro lado, se tiene en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandada (consecutivo 053 cuaderno primera instancia).

Por lo anterior, se admitirá la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en tanto que fue presentada dentro de la oportunidad legal que dispone el artículo 28 del citado Estatuto Procesal del Trabajo y, cumple

con los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se dispondrá correr traslado de esta por el término de 5 días según lo tiene establecido el inciso final de la citada norma adjetiva del Proceso Laboral (consecutivo 026 expediente digital).

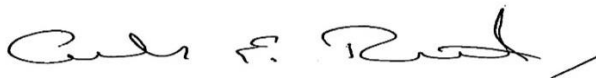
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en providencia No. 2022-0208 del 22 de julio de 2022, en donde se revocó el auto proferido por este Juzgado el 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en tanto que fue presentada dentro de la oportunidad legal y con el cumplimiento de los correspondientes requisitos legales. Por tal motivo, se corre traslado a la parte demandada por el término de 5 días, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 164** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria